



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Ejecutivo No. 50001-31-10-001-2023-00196-00

Demandante: Adriana Olivo Gutiérrez

Demandado: Jonatan David Mogollón López

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco días se subsanen las siguientes falencias:

1. No se pueden descargar ni ver los registros civiles de los menores; por lo tanto, deberán ser presentados en formato compatible y en PDF que no requiera de claves ni de acciones diferentes para su consulta.
2. El poder no tiene la nota de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, si se optó por esta alternativa. En caso contrario, apórtese con las formalidades establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, enviado desde el correo electrónico de la poderdante.
3. Los montos de las pretensiones están mal calculados. Para el mandamiento de pago no es necesario que se practique la liquidación de la moratoria y se sume de una vez a la cuota alimentaria mensual, pues ésta se hará una vez se ordene seguir adelante la ejecución.
4. La pretensión segunda relacionada con el vestuario debe ser determinada a través de facturas o recibos de pago debidamente expedidos. En este aspecto el título es compuesto, pues contiene una obligación determinable y para poder ejecutarlo debe acompañarse de los soportes correspondientes, que permitan establecer el monto del que se persigue su pago.

Se advierte que la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Notifíquese

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez